



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO Bello, Julio veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado : 2015-00339.

Asunto : Auto corrige auto que resolvió recurso de reposición y en subsidio apelación.

Por auto del día 22 de Julio del 2021, se resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto proferido el día 4 de Marzo del 2020, notificado por estados del día 5 de Marzo del 2020, formulado por la parte ejecutante.

En las conclusiones de la parte motiva de esta providencia, se dijo entre otras cosas : “ No existen razones de hecho o de derecho, que obliguen al Despacho, a reponer la decisión tomada mediante auto del día 4 de Marzo del 2020.”.

Además, se dijo : “ Se negara la concesión del recurso de apelación, formulado en subsidio, porque el auto proferido el día 4 de Marzo del 2020, no es susceptible de ese recurso, conforme el artículo 321 del Código General del Proceso, porque este recurso se basa en el principio de la taxatividad y la citada providencia, no se encuentra inmersa en ninguna de las providencias, indicadas en esa norma.”.

En la parte resolutive se dijo : “ PRIMERO. No se repone, el auto proferido el día 4 de Marzo del 2020, porque no existen nuevas razones de hecho o de derecho, que obliguen a este servidor a revocar tal decisión.

SEGUNDO. En subsidio, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, conforme el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso en concordancia, el que deberá surtirse ante el superior funcional de este Juzgado : la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

TERCERO. Para surtir el recurso se ordena remitir el expediente escaneado, vía correo electrónico institucional, atendiendo las normas expedidas con base en el Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. La audiencia programada para el día 21 de Julio del 2021 a las 10:00 AM, conforme el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se llevara a efecto atendiendo lo dispuesto en el artículo 330 del Código General del Proceso.”.

Ordena el artículo 286 del Código General del Proceso : “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se

notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Advierte, que se ha incurrido en un error en la parte resolutive de la citada providencia, por lo que este debe ser corregido.

CONCLUSIONES.

Se corregirá el auto proferido el día 22 de Julio del 2021, ordenando :

No existen razones de hecho o de derecho, que obliguen al Despacho, a reponer la decisión tomada mediante auto del día 4 de Marzo del 2020.

Se negara la concesión del recurso de apelación, formulado en subsidio, porque el auto proferido el día 4 de Marzo del 2020, no es susceptible de ese recurso, conforme el artículo 321 del Código General del Proceso, porque este recurso se basa en el principio de la taxatividad y la citada providencia, no se encuentra inmersa en ninguna de las providencias, indicadas en esa norma.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Corregir el auto proferido el día 22 de Julio del 2021, el cual quedara así :

PRIMERO. No se repone el auto proferido el día 4 de Marzo del 2020, porque no existen nuevas razones de hecho o de derecho, que obliguen al Despacho, a reponer la decisión tomada mediante el citado auto.

SEGUNDO. Se niega la concesión del recurso de apelación, formulado en subsidio, porque el auto proferido el día 4 de Marzo del 2020, no es susceptible de ese recurso, conforme el artículo 321 del Código General del Proceso, porque este recurso se basa en el principio de la taxatividad y la citada providencia, no se encuentra inmersa en ninguna de las providencias, indicadas en esa norma.

TERCERO. Se compulsan copias de toda esta actuación con destino a la Comisión de Disciplina Judicial de Antioquia, con el fin de que se investigue al abogado, Edgar Diovani Viteri Duarte, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.496 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No 111.794 del Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas anteriormente y con fundamento las actuaciones desplegadas en este proceso, por el citado abogado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 49 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 28 MES JULIO DE 2021, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO